

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexo

No

Radicación #: 2019EE246181 Proc #: 4349217 Fecha: 21-10-2019 Tercero: 860033744-3 – LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

RESOLUCIÓN No. 02871

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003,931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado 2008ER53448 del 24 de noviembre de 2008, la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S A S** identificada con NIT. 860.033.744-3, realizó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Calle 72 No. 14-20 sentido este – oeste de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emite el Informe Técnico 001616 del 03 de febrero de 2009 expedido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire – OCECA y con fundamento en éste se expide la Resolución 3333 del 19 de marzo de 2009, por la cual se negó el registro de publicidad exterior visual solicitado, notificada personalmente el 16 de julio de 2009 a la señora **LIUSMILA CHAPARRO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía 52.187.247, en calidad de apoderada de la sociedad.

Página 1 de 18



Que mediante radicado 2009ER35226 del 24 de julio de 2009, estando dentro del término

legal, la sociedad LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S A S, interpone Recurso de Reposición

y en subsidio de apelación contra la Resolución 3333 del 19 de marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y

Visual, emitió el Concepto Técnico 18061 del 27 de octubre de 2009 y con fundamento en

éste se expide la Resolución 3906 del 10 de mayo de 2010, por la cual se confirmó la

Resolución 3333 del 19 de marzo de 2009. Dicha desicon fue notificada personalmente el 11

de mayo de 2010, al señor CARLOS RAMIREZ GOMEZ, identificado con la cédula de

ciudadanía 13.491.517, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que mediante radicado 2010ER26237 del 14 de mayo de 2010, la sociedad LOPEZ

PUBLICIDAD EXTERIOR S A S, solicitó revisión cálculos de estabilidad Resolución 3906

del 10 de mayo de 2010 e Informe Técnico 08061 de 27 de octubre de 2009.

Que para la solicitud realizada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emite el

Concepto Técnico 10556 del 24 de junio de 2010 y con fundamento en éste se expidió la

Resolución 5033 del 28 de junio de 2010, por la cual revocó en su totalidad la Resolución 3906

del 10 de mayo de 2010 y otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento

publicitario solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 29 de junio de 2010,

al señor CARLOS RAMIREZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 13.491.517,

en calidad de apoderado de la sociedad y con ejecutoria 8 de julio de 2010.

Que mediante radicado 2012ER078444 del 27 de junio de 2012, la sociedad LOPEZ

PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., presentó solicitud de prórroga del registro otorgado con la

Resolución 5033 del 28 junio de 2010, ubicado en la Calle 72 No. 14-20 sentido este - oeste

de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04638 del 19 de julio de

Página 2 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia BOGOTÁ MEJOR



2013 y con fundamento en en éste se

expide la Resolución 02735 del 20 de

diciembre de 2013, en la cual se otorga prorroga del registro al elemento de publicidad exterior

visual solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 17 de septiembre de 2014

al señor CARLOS ANDRES MORENO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía

79.889.249, en calidad de apoderado de la sociedad en mención y con constancia de

ejecutoria 2 de octubre de 2014.

Que posteriormente con radicado 2016ER169961 del 29 de septiembre de 2016, la sociedad

LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., presentó solicitud de prórroga de registro para el

elemento publicitario tipo valla tubular comercial, registro otorgado con la Resolución 5033 del

28 de junio de 2010 prorrogado por la Resolución 02735 del 20 de diciembre de 2013, ubicado

en la Calle 72 No. 14-20 sentido este - oeste de la localidad de Chapinero de la ciudad de

Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de

Ambiente, emitió el Concepto Técnico 01082 del 05 de marzo de 2017, en el que se concluyó

lo siguiente:

"(...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad

exterior visual prorrogado según Resolución No.02735 del 20 de diciembre de 2013,

notificada el 17/09/2014 y ejecutoriada el 02/10/2014.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO

Página 3 de 18

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS





NOMENCLATURA DEL PREDIO



FACHADA DEL PREDIO



Bogotá, D.C. Colombia PANORAMICA DE LA VALLA



ENTIDO ESTE - OESTE DE LA VALLA TUBULAR



6. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla tubular ubicada en la **Avenida Calle 72 No 14-20**, con orientación **Este- Oeste**, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2016ER169961 del 29/09/2016, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE**. Es viable la solicitud de prórroga No 2 con radicado SDA No. 2016ER169961 del 29/09/2016, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. exterior visual en el Distrito Capital. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, presentado por la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con NIT. 860.033.744-3, mediante radicado 2016ER169961 del 29 de septiembre de 2016, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico Concepto Técnico 01082 del 05 de marzo de 2017, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Página 5 de 18



Que el artículo 80 de la Constitución

Política, prevé que corresponde al

Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el

Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones

legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996 ha reconocido

frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un

recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior

visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de

gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan

primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a

las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público

encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales

renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a

Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el

Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000,

compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Página 6 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia BOGOTÁ MEJOR PARA TOROS

Que mediante Resolución 927 de

2008, se tomaron medidas especiales,

en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los

servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito

Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado

2016ER169961 del 29 de septiembre de 2016, recibo emitido por la Dirección Distrital de

Tesorería 3539008003 del 23 de septiembre de 2016.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente,

estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el

Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes

de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de

elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital,

derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

"ARTÍCULO 2°. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su

responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se

venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización".

Página 7 de 18

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia BOGOTÁ MEJOR PARA TOROS

Cuando la publicidad exterior visual

se encuentre registrada, el responsable

de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del

registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los

elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en

el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual,

así:

"c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6)

años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo

soporta."

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se

modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

"b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso."

Conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de

septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672

de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad

del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la

Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de

Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 29 de

septiembre de 2016, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para

resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha

Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Página 8 de 18

BOGOTÁ MEJOR



Que, por lo tanto, esta Secretaría

debe pronunciarse sobre la aplicación de

las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que

se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la

Resolución DAMA 1944 de 2003", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elemento tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la

(…)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.

Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

Página 9 de 18





PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

"ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los

Página 10 de 18





cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgase la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

"Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos." (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S.**, identificada con el Nit 860.033.744-3, mediante radicado 2016ER169961 del 29 de septiembre de 2016, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 01082 del 5 de marzo de 2017, emitido por la

Página 11 de 18





Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutiva el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 2018, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."

Que el citado artículo delega a la Subdirección De Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente en su numeral 10, la función de:

Página 12 de 18





"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., identificada con el Nit 860.033.744-3, representada legalmente por el señor FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA identificado con cédula de ciudadanía 1020753248 o quien haga sus veces o le represente, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Calle 72 No. 14-20 este - oeste - localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV							
PROPIETARIO DEL	LOPEZ PUBLICIDAD	SOLICITUD DE	2016ER169961 DEL 29					
ELEMENTO:	EXTERIOR S.A.S.	PRÓRROGA Y	DE SEPTIEMBRE DE					
	NIT. 860.033.744-3	FECHA	20016					
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	CARRERA 20 No. 169 61	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	Calle 72 No. 14-20					
USO DE SUELO:	ZONA DE SERVICIO EMPRESARIAL	SENTIDO:	Este - Oeste					
TIPO DE SOLICITUD:	PRÓRROGA PUBLICITARIA	TIPO	VALLA TUBULAR					
	CON REGISTRO	ELEMENTO:	COMERCIAL					
TÉRMINO DE	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL ACTO							
VIGENCIA DEL REGISTRO	ADMINISTRATIVO							

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá Página 13 de 18





obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. cuando la publicidad exterior visual tipo valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

PARÁGRAFO CUARTO. – Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la

Página 14 de 18



Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

 Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

 Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo 111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Calle 72 No. 14-20; sentido este -oeste de la localidad Chapinero de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual

Página 15 de 18



en condiciones diferentes a las

registradas.

ARTICULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad

Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009,

o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la

persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble

o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se

harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre publicidad

exterior visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y

seguimiento sobre el elemento de publicidad exterior visual tipo valla, con el objeto de verificar

el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento

del registro de publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad

LOPEZ PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.S., identificada con el Nit 860.033.744-3,

representada legalmente por el señor FERNANDO LAZARO LOPEZ LASPRIELLA,

identificado con cedula de ciudadanía 1.020.753.248, o quien haga sus veces, en la Carrera

20 No. 169 - 61 de la ciudad de Bogotá D.C. dirección de notificación judicial, de conformidad

con lo establecido en el 67 y siguientes Código Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. - COMUNICAR la presente decisión a la Subdirección de Impuestos

a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará

entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de

2003, para lo de su competencia.

Página 16 de 18

BOGOTÁ MEJOR



ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR

la presente providencia en el Boletín de

la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 días del mes de octubre de 2019



OSCAR.DUCUARA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.:SDA-17-2009-1179

Elaboró:								
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO Revisó:	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190824 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190824 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO Aprobó: Firmó:	C.C:	52903262	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2019

Página 17 de 18





Página 18 de 18

